



Tipo Norma :Ley 11141
 Fecha Publicación :02-01-1953
 Fecha Promulgación :31-12-1952
 Organismo :MINISTERIO DE HACIENDA
 Título :APRUEBA EL CALCULO DE ENTRADAS Y EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA NACION PARA EL AÑO 1953.- IMPRESIONES Y SUBSCRIPCIONES A REVISTAS; CONTRATACION DE SERVICIOS TECNICOS Y DE PAGO DE HONORARIOS POR ELLOS; COMISIONES DE SERVICIOS; INSTALACION Y USO DE TELEFONOS CON CARGO A FONDOS FISCALES; ORDENES DE PASAJES Y FLETES; PROHIBICION DE CONTRATAR EMPLEADOS CON CARGO AL ITEM DE JORNALES O A LOS FONDOS DEPOSITADOS POR PARTICULARES PARA DETERMINADO OBJETO; ESTABLECE QUE EL DERECHO DE ALIMENTACION DE QUE GOZA EL PERSONAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES DEL ESTADO NO SE EXTENDERA A SU FAMILIA, CON LA EXCEPCION QUE INDICA; CREACION DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACION O MODIFICACION DE SU CLASIFICACION; PORCENTAJES DE GRATIFICACION DE ZONA; SITUACION DE LOS FUNCIONARIOS DEL SERVICIO EXTERIOR QUE SEAN DESTINADOS A LA SUBSECRETARIA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES; TRASLADOS DE EMPLEADOS DE LA PLANTA SUPLEMENTARIA; USO DE AUTOMOVILES FISCALES E INTERVENCION QUE, EN ESTE SENTIDO, LE CORRESPONDE A LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA; RECARGO CON QUE SE PAGARAN LOS DERECHOS DE INTERNACION Y OTROS QUE SE PERCIBEN POR LAS ADUANAS, EN LOS CASOS QUE INDICA; DISTRIBUCION DE CAMBIOS PREFERENCIALES; ADQUISICIONES QUE EFECTUE LA DIRECCION GENERAL DE APROVISIONAMIENTO DEL ESTADO EN EL EXTERIOR.

Tipo Versión :Unica De : 02-01-1953
 Inicio Vigencia :02-01-1953
 Id Norma :26565
 URL :http://www.leychile.cl/N?i=26565&f=1953-01-02&p=

APRUEBA EL CALCULO DE ENTRADAS Y EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA NACION PARA EL AÑO 1953
 Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente,
 Proyecto de ley:

Artículo 1.º Apruébase el Cálculo de Entradas y el Presupuesto de Gastos de la Nación para el año 1953, según el siguiente detalle:

ENTRADAS_____	\$	47.464.424.435.-
Grupo "A" Bienes Nacionales_____	\$	417.450.000.-
Grupo "B" Servicios Nacionales_____		1.241.540.759.-
Grupo "C" Impuestos directos o indirectos__		35.562.443.676.-
Grupo "D" Entradas Varias_____		10.242.990.000.-
GASTOS_____		47.463.998.111.-
Presidencia de la República_____		71.492.528.-
Congreso Nacional_____		188.313.316.-
Servicios		



Independientes_____	146.628.265._
Ministerio del Interior	4.555.557.914._
Ministerio de Relaciones Exteriores:	
En moneda corriente_ \$	36.541.700
En oro \$ 22.925.455 a \$ 6.40	
m/l por peso oro	146.722.912 183.264.612.-
Ministerio de Hacienda_	11.766.224.876.-
Ministerio de Educación Pública_____	7.492.621.200._
Ministerio de Justicia_	947.831.753._
Ministerio de Defensa Nacional:	
Subsecretaría de Guerra_____	3.052.753.004._
Subsecretaría de Marina_____	2.988.564.985._
Subsecretaría de Aviación_____	806.720.375._
Ministerio de Obras Públicas y Vías de Comunicación_____	5.867.074.254._
Ministerio de Agricultura_____	771.760.879._
Ministerio de Tierras y Colonización_____	307.367.700._
Ministerio del Trabajo_	851.061.660._
Ministerio de Salubridad, Previsión y Asistencia Social_____	5.312.424.951._
Ministerio de Economía y Comercio_____	2.154.335.839._

Artículo 2.o Los servicios públicos no podrán efectuar gastos en impresiones o suscripciones a revistas, sino dentro de las cantidades que la ley de presupuestos concede expresamente para tales fines.

Los servicios públicos tampoco podrán conceder autorizaciones para la publicación de revistas por particulares, con la denominación de éstos o cualquiera otra.

Artículo 3.o Las reparticiones públicas sólo podrán contratar servicios técnicos, mediante el pago de honorarios, a profesionales o técnicos de que no disponga el Servicio en sus respectivas plantas.

Cuando fuere indispensable contratar personal para estas labores, se dictará en cada caso, antes de su contratación, un decreto supremo, refrendado por el Ministerio de Hacienda y sólo cumplido este requisito podrá decretarse el pago de los respectivos honorarios.

Artículo 4.o Las comisiones que se confieran a los empleados de la Administración Pública no darán lugar al pago de remuneraciones, honorarios, asignaciones por trabajos extraordinarios ni otros emolumentos que no sean los viáticos, pasajes, fletes y gastos inherentes al desempeño de la comisión.

Artículo 5.o No podrá autorizarse la instalación y uso de teléfonos, con cargo a fondos fiscales, en los domicilios particulares de los funcionarios públicos. Con cargo al presupuesto no podrán pagarse comunicaciones de larga distancia, sino cuando sean de oficina a oficina.

Se exceptúan de lo dispuesto en el inciso anterior los servicios de la Dirección General de Carabineros, los Jueces del Crimen, la Dirección de Comercio del Ministerio de Economía y Comercio y la Dirección General de Investigaciones, limitándose para esta repartición a las comunicaciones que efectúan los siguientes funcionarios: Director General, Prefecto Jefe, Prefecto Inspector, Secretario General, Jefe Administrativo, Prefecto de Santiago, Jefe de Investigaciones Ferrocarriles, Jefe Prefectura Rural, Jefe Brigada Móvil, Jefe Brigada de Homicidios, Jefe Extranjería, Jefe Policía Internacional, Prefecto de Antofagasta, Prefecto de La Serena, Prefecto de Valparaíso, Prefecto de Talca, Comisario de Talca, Prefecto de Concepción, Comisario de Concepción, Prefecto de Temuco, Jefe de



Sección Confidencial, Comisarios Jefes de distintas unidades de Santiago (6), Comisario de Antofagasta, Comisario Arica, Comisario de Valparaíso y Prefecto de Valdivia.

Artículo 6.o Sólo podrán darse órdenes de pasajes y fletes para los Ferrocarriles del Estado y para empresas privadas, hasta la concurrencia de los fondos de que disponga la respectiva repartición, en las letras f-1) y f-2) del ítem 04 "Gastos variables", de su presupuesto.

En cuanto excedan dichos fondos, será de cargo del funcionario que los hubiere ordenado.

Artículo 7.o No se podrá contratar empleados con cargo a la letra d) "Jornales", para los servicios que no sean trabajos de obreros, o sea, de personal en que prevalezca el trabajo físico. Los Jefes que contravengan esta prohibición, responderán del gasto indebido y la Contraloría General hará efectiva, administrativamente su responsabilidad, sin perjuicio de que en caso de reincidencia, a petición del Contralor, se proceda a la separación del Jefe infractor.

Artículo 8.o Con cargo a los fondos depositados por particulares para determinado objeto, no se podrá contratar empleados ni aumentarse sus remuneraciones.

Artículo 9.o El derecho a alimentación de que goza el personal de los establecimientos de educación del Estado, no se extenderá a sus familiares, con excepción de los afectos al decreto N.o 2,531, del Ministerio de Justicia, de 24 de Diciembre de 1928, reglamentario de la ley N.o 4,447.

Artículo 10. Sólo podrán crearse nuevos establecimientos educacionales o modificar su clasificación, cuando el presupuesto haya consultado los fondos necesarios para cubrir el mayor gasto.

Artículo 11. Fíjense para el año 1953 los siguientes porcentajes de gratificación de zona, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la ley N.o 8,282, de 21 de Septiembre de 1945, y el artículo 14 de la ley N.o 8,766, de 19 de Marzo de 1947, para el personal radicado en los siguientes lugares:

PROVINCIA DE TARAPACA _____ 30%

El personal que preste sus servicios en los Retenes "La Palma", San José y Negreiros; en Visviri, Putre, Villa Industrial, Poconchile, Puquios, Central, Codpa, Chislluma, General Lagos, Avanzada de Aduana de Chaca, Camarones, Pisagua, Zapiga, Aguada, Poroma, Sibaya, Huaviña, Mocha, Pachica, Tarapacá, Huara, Caleta Huanillos, Pintados, Matilla, Pica, Iris, Victoria (ex Brac), Alianza, Buenaventura y Pozo Almonte, tendrá el _____ 60%

El personal de la Brigada Antimalárica, siempre que se encuentre prestando servicios dentro de la provincia de Tarapacá y fuera de su base, tendrá el _____ 60%

El personal que preste sus servicios en Parinacota, Chungará, Belén, Cosapilla, Caquena, Chilcaya, Huayatiri, Isluga, Chiapa, Chusmiza, Cancosa, Mamiña, Huatacondo, Laguna del Huasco, Retén Camiña, Ticnamar, Socoroma, Chapiquiña, Enquelga, Caruquima, Sotoca, Jaiña, Camiña, Chapiquilta, Miñi Miño, Parca y Macaya y Retén Caritaya, tendrá el _____ 100%

PROVINCIA DE ANTOFAGASTA _____ 30%

El personal que preste sus servicios en los departamentos de Taltal y Tocopilla y en las localidades de Coya Sur, María Elena, Pedro de



Valdivia, José Francisco Vergara, Calama, Chuquicamata y departamento del El Loa tendrá el _____	50%
El personal que preste sus servicios en Chiu-Chiu, San Pedro de Atacama, Toconao, Estación San Pedro, Quillahue, Prosperidad, Rica Aventura, Empresa, Algorta, Mina Despreciada, Chacance, Miraje, Gatico, Baquedano, Pampa Unión, Sierra Gorda, Concepción, La Paloma, Estación Chela, Altamira, Mineral. El Guanaco, Catalina, Sierra Overa, Mejillones, Flor de Chile y Retén Oficina Alemania, tendrá el _____	60%
El personal que preste sus servicios en Ascotán, Socaire, Peine, Caspana, Ollagüe, Ujina (ex Collahuasi) y Río Grande, tendrá el _____	100%
PROVINCIA DE ATACAMA _____	30%
PROVINCIA DE COQUIMBO _____	15%
PROVINCIA DE VALPARAISO:	
El personal que preste sus servicios en la Isla de Juan Fernández, tendrá el _____	60%
El personal que preste sus servicios en la Isla de Pascua, tendrá el _____	100%
PROVINCIA DE CONCEPCION _____	10%
PROVINCIA DE ARAUCO _____	10%
PROVINCIA DE CHILOE _____	20%
El personal que preste sus servicios en Chiloé Continental y Archipiélago de Las Guaitecas, tendrá el _____	60%
El personal que preste sus servicios en la Isla Huafo, Futalelfú y Palena, tendrá el _____	100%
PROVINCIA DE AYSEN _____	60%
El personal que preste sus servicios en Chile Chico, Baker, Río Ibáñez, La Colonia, Cisnes, Balmaceda, Lago Verde, Cochrane, Río Mayer, Ushuaia, Retenes "Coyhaique Alto" y "Puesto Viejo", tendrá el _____	100%
PROVINCIA DE MAGALLANES _____	60%
El personal que preste sus servicios en Isla Evangelista e Isla Navarino, tendrá el _____	100%
TERRITORIO ANTARTICO	
El personal destacado en la Antártica, tendrá el _____	150%

Artículo 12. Los funcionarios del Servicio Exterior que sean destinados por decreto supremo para prestar sus servicios como adscriptos en la Secretaría de Relaciones Exteriores, conservando su categoría exterior, gozarán en Chile del sueldo asignado al cargo equivalente que señala la escala del artículo 35 de la ley N.º 10,343, pagado en moneda corriente.

Artículo 13. Se faculta al Presidente de la República para trasladar a empleados de la planta suplementaria a cualquier servicio de la Administración Pública. Los funcionarios trasladados continuarán gozando de la misma renta de que disfrutaban antes del traslado, y seguirán afectos a la institución de previsión en que hubieren estado haciendo sus imposiciones.

La diferencia de renta que pudiere haber entre el cargo que desempeñaban y el que pasaren a ocupar, será pagado por planilla separada y con cargo a la planta suplementaria respectiva.

El funcionario de la planta suplementaria que pase a la planta permanente a ocupar un empleo de grado inferior y con derecho al cobro de la diferencia de renta a que se refiere el inciso anterior, conservará el derecho al beneficio que contempla



el artículo 46 del Estatuto Administrativo, hasta que obtenga en la planta permanente del respectivo servicio un empleo de grado superior al que tenía en la planta suplementaria.

Corresponderá al Ministerio de Hacienda formular la declaración cuando el personal de la planta suplementaria no reúna las condiciones necesarias para ser nombrado en la planta permanente. Dicha declaración podrá ser hecha refiriéndose a funcionarios determinados o bien en términos generales, según lo aconsejan las modalidades propias del trabajo de cada repartición, siendo ésta considerada como suficiente para que en los casos que proceda se lleven a efecto los ascensos o nombramientos cuando los empleos por proveer sean de imprescindible necesidad.

Artículo 14. Sólo tendrán derecho a uso de automóviles en las condiciones que a continuación se indican, en el desempeño de las funciones inherentes a sus cargos, los funcionarios de los servicios públicos que siguen:

a) Con gastos de mantenimiento, reparaciones, bencina y demás indispensables para el cumplimiento de sus funciones de cargo fiscal:

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Los actuales en uso

	N.o de autos
SERVICIOS INDEPENDIENTES	
Contralor General de la República_____	1
MINISTERIO DEL INTERIOR	
Ministro_____	1
Gobierno Interior: Intendencias de Tarapacá, Antofagasta, Atacama, Coquimbo, Aconcagua, Valparaíso, Santiago, O'Higgins, Colchagua, Curicó, Talca, Maule, Linares, Nuble, Concepción, Arauco, Bío- Bío, Malleco, Cautín, Valdivia, Osorno, Llanquihue, Chiloé, Aysen, Magallanes y Gobernación de Arica_____	26
Dirección General de Investigaciones: Director y Servicios Generales_____	2
Prefectura de Antofagasta_____	1
Prefectura de La Serena_____	1
Prefectura de Valparaíso, Inspectoría de Viña del Mar_____	2
Prefectura de Santiago: Prefectura (2), Brigada de Homicidios, Sección Judicial, Brigada Rural (2), Sección Sindical, Sección Confidencial, Sección Preventiva Norte y Sur (2), Subcomisaría La Moneda, Comisaría de San Felipe, Comisaría de Los Andes, Subcomisaría San Antonio, Comisaría Rancagua y Subcomisaría de Linares_____	16
Prefectura de Talca_____	1
Prefectura de Concepción_____	1
Prefectura de Temuco_____	1
Prefectura de Valdivia_____	1
Prefectura de Punta Arenas_____	1
Dirección General de Agua Potable y Alcantarillado: Dirección General (Servicios Generales), Oficinas de: Iquique, Tocopilla, Antofagasta, La Serena, Valparaíso, Talca, Concepción y Temuco_____	9
Administración de Alcantarillado de Santiago: Servicios Generales_____	1
Dirección General de Correos y Telégrafos_____	1
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	
Ministro y Servicios Generales_____	3



MINISTERIO DE HACIENDA	
Ministro_____	1
Superintendente de Bancos_____	1
Director General de Impuestos Internos_____	1
Dirección General de Impuestos Internos:	
Inspección de Magallanes_____	1
Dirección General de Aprovisionamiento del Estado: Servicios Generales_____	1
MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA	
Ministro_____	1
Servicios de Cine y Radiodifusión Educativos (Camioneta)_____	1
Dirección General de Educación Primaria: Inspecciones Provinciales de Valparaíso, Santiago, Rancagua y Talca_____	5
MINISTERIO DE JUSTICIA	
Ministro_____	1
Presidente de la Corte Suprema_____	1
Jueces del Crimen de las comunas rurales de Santiago_____	1
Departamento de Identificación y Pasaportes de la Dirección General del Registro Civil Nacional_____	1
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	
Ministro, Servicio de Almirantes y Comisiones de Marina y Estado Mayor de las Fuerzas Armadas_____	3
Comandantes de Unidades Independientes, debiendo imputarse el gasto correspondiente al fondo de economía del Regimiento respectivo.	
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y VIAS DE COMUNICACION	
El número de automóviles, camionetas y camiones se fijará según las necesidades del Servicio, por decreto supremo, y su distribución se hará conforme lo dispuesto en el artículo 16 de la ley N.º 8,080.	
MINISTERIO DE AGRICULTURA	
Ministro_____	1
MINISTERIO DE TIERRAS Y COLONIZACION	
Ministro_____	1
Dirección General de Tierras y Colonización: Oficina de Tierras de Temuco, Magallanes y Aysén_____	3
MINISTERIO DEL TRABAJO	
Ministro_____	1
Dirección General del Trabajo: Inspecciones Provinciales de Tarapacá, Antofagasta y Valparaíso_____	3
MINISTERIO DE SALUBRIDAD, PREVISION Y ASISTENCIA SOCIAL	
Ministro_____	1
Dirección General de Sanidad: Director General, Servicios Generales (2), Jefaturas Sanitarias Provinciales de Tarapacá, Valparaíso, Santiago, Curicó, Talca, Bío-Bío y Cautín_____	10
MINISTERIO DE ECONOMIA Y COMERCIO	
Ministro_____	1
Departamento de Minas y Petróleo de Magallanes_____	1
b) Los funcionarios y Servicios Fiscales que a continuación se expresan, tendrán el uso del automóvil sin derecho a gastos de mantenimiento, reparaciones ni bencina. Los gastos que deriven de accidentes que	



directa o indirectamente les puedan ser imputados y cualquiera reparación de cargo fiscal, deberán ser previamente aprobados por el Consejo de la Dirección General de Aprovisionamiento.

MINISTERIO DE JUSTICIA Dirección General de Prisiones_____	1
MINISTERIO DE AGRICULTURA Dirección General de Agricultura y Departamento de Enseñanza Agrícola_____	2
MINISTERIO DE TIERRAS Y COLONIZACION Dirección General de Tierras_____	1
MINISTERIO DEL TRABAJO Dirección General del Trabajo_____	1
MINISTERIO DE SALUBRIDAD, PREVISION Y ASISTENCIA SOCIAL Dirección General de Protección a la Infancia, Dirección General y Servicio Dental Escolar____	2
MINISTERIO DE ECONOMIA Y COMERCIO Comisariato General de Subsistencias y Precios____	1
Total automóviles letra b)_____	8

c) La Dirección General de Aprovisionamiento del Estado y el Comité Coordinador de Adquisiciones y Enajenaciones de las Fuerzas Armadas, en su caso, exigirán que todo vehículo de propiedad fiscal lleve pintado en colores azul y blanco, en ambos costados, un disco de 30 centímetros de diámetro, insertándose en su interior, en la parte superior, el nombre del Servicio público a que pertenece; en la inferior, en forma destacada la palabra "FISCAL", y, en el centro, un escudo de color azul fuerte. Este disco será igual para los vehículos de todas las reparticiones o funcionarios públicos y se exceptúan de su uso solamente los pertenecientes a la Presidencia de la República, a los Ministros de Estado, al Presidente de la Corte Suprema, al Contralor General de la República, al Director General de Impuestos Internos, al Superintendente de Bancos, a los del Ministerio de Relaciones Exteriores, a los de las Fuerzas de la Defensa Nacional, a los del Cuerpo de Carabineros de Chile y a los de la Dirección General de Investigaciones.

d) Los Servicios de Ejército, Marina y Fuerza Aérea dispondrán de un total de setenta y nueve (79) automóviles cuyo gasto de mantenimiento, reparaciones, bencina y demás indispensables, serán de cargo fiscal. Estos automóviles se distribuirán por el Ministerio entre los distintos funcionarios y reparticiones de su dependencia, en la forma que mejor consulte las necesidades de los Servicios.

e) Los Servicios de Carabineros de Chile, de acuerdo con lo dispuesto en las leyes N.os 9,286 y 9,645, dispondrán de un total de ochenta (80) automóviles, cuyo gasto de mantenimiento, reparaciones, bencina y demás indispensables, serán de cargo fiscal, sin incluirse en dicho total a los automóviles radiopatrullas ni a los donados a la Institución.

f) Los funcionarios o Jefes de Servicios que no cumplan las disposiciones del presente artículo quedarán automáticamente eliminados del Servicio.

g) Suprímese la asignación de bencina, aceite, repuestos o cualquiera otra clase de consumos para vehículos motorizados de propiedad particular que, a cualquier título, reciban los funcionarios de algunas reparticiones del Estado, con excepción de los



pertenecientes a Agrónomos y Veterinarios del Ministerio de Agricultura.

h) La Dirección General de Aprovisionamiento del Estado y su Consejo quedan encargados de verificar la efectividad del cumplimiento de las disposiciones del presente artículo, debiendo dar cuenta de sus infracciones a la Contraloría General de la República, con el objeto de hacer aplicar sus sanciones.

Artículo 15. Durante el año 1953 los derechos de internación y otros que se perciban por las Aduanas, que afecten a mercaderías cuya importación se haya autorizado con cambio libre o en conformidad al régimen de la ley N.º 9,270, se pagarán en moneda corriente con el recargo que fije el Presidente de la República sobre la base del promedio de las cotizaciones del cambio libre en el bimestre anterior a aquél en que se efectúe la internación.

El mismo tipo de cambio medio servirá de base para determinar el valor en moneda corriente de dichas mercaderías para los efectos de los impuestos que recaen sobre el valor de las especies internadas.

Artículo 16. El Ministerio de Economía y Comercio al acordar la distribución de los cambios preferenciales en el Cálculo Estimativo del Presupuesto de Divisas dejará constancia, por decreto supremo, de la necesidad que tenga el solicitante de contar con ellos y del provecho que resultará para el público consumidor.

Durante el curso del año 1953 podrán los Ministros de Economía y Comercio y de Hacienda, con acuerdo del Consejo de Comercio Exterior modificar la distribución de los cambios o disminuir las asignaciones arriba indicadas; pero no podrá otorgar nuevos cambios o adoptar resoluciones que, en conjunto, hagan disminuir las entradas presupuestarias de la Cuenta D-11.

Artículo 17. Los valores correspondientes a adquisiciones que efectúe la Dirección General de Aprovisionamiento del Estado en el exterior, debidamente autorizadas por el Consejo Nacional de Comercio Exterior, y que no alcancen a invertirse dentro del plazo estipulado para las cuentas que queden en "Obligaciones por cumplir" no pasarán a Rentas Generales de la Nación vencido el plazo antes dicho hasta la total recepción de la mercadería.

Sin embargo, si dentro del plazo de tres años, contado desde la fecha de la respectiva autorización de importación, no se hubiere recibido la mercadería, las cantidades reservadas para cancelarlas pasarán a "Rentas Generales".

Y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto, promúlguese y llévese a efecto como ley de la República.

Santiago, a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.-
CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO.- Juan B. Rossetti.